



por la DGAAM o por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

La aprobación de un PAD tramitado al amparo del presente Decreto supremo equivale al otorgamiento de viabilidad ambiental al componente evaluado, sin que ello implique exonerar las sanciones que pudieran corresponder producto de las acciones de las autoridades competentes en materia de fiscalización, por la omisión de tramitar los instrumentos de gestión ambiental y permisos correspondientes, incluyendo las autorizaciones que otorga la Dirección General de Minería.

**TERCERA.- Componentes auxiliares anteriores al Decreto Supremo N° 040-2014-EM e implementados por resoluciones de medidas administrativas emitidas por el OEFA**

El Titular Minero que cuenta con estudios ambientales aprobados con anterioridad al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que no tienen detalle específico de las características de componentes auxiliares u otro tipo de información de dichos componentes auxiliares; o con resoluciones de medidas administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); pueden incorporar los componentes auxiliares construidos en base a dichos estudios o medidas administrativas en la modificación o actualización del estudio ambiental con el que cuenta su unidad minera.

Para ello, dicha modificación o actualización del estudio ambiental contiene: (i) la descripción del componente auxiliar como parte de los antecedentes y/o descripción del proyecto, indicándose la autorización o estudio ambiental donde se encuentra comprendido y/o que sustenta su ejecución y/u otros contenidos que sean necesarios y/o resoluciones de medidas administrativas emitidas por el OEFA que sustentan la existencia del componente; (ii) asimismo, información de las medidas de manejo ambiental que corresponden a dicho componente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- De los procedimientos en trámite**

Los procedimientos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente dispositivo, se resuelven conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**PRIMERA.- Derogación del artículo 23 del Reglamento para el Cierre de Minas**

Derogar el artículo 23 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

**SEGUNDA.- Derogación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019-EM**

Derogar la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019-EM, a través del cual se dictan disposiciones para la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

ROMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2310471-3

**Otorgan a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los distritos de El Tallán, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Secura y Cristo Nos Valga; provincias de Piura y Secura; departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 286-2024-MINEM/DM**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14407823 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, presentado por la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.; los Informes Nros. 568-2024-MINEM/DGE-DCE y 580-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00406-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0727-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2016-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Transmisión N° 2017-2026, el cual contiene el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, encargándose su adjudicación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, durante el Acto de Cierre de la adjudicación, el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

Que, mediante el documento con Registro N° 3490118, complementado con el documento con Registro N° 3511981, la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”; ubicado en los distritos de El Tallán, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Secura y Cristo Nos Valga; provincias de Piura y Secura; departamento de Piura;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado

que la solicitud de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Piura Nueva, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los distritos de El Tallán, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Sechura y Cristo Nos Valga; provincias de Piura y Sechura; departamento de Piura; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

| Salida/Llegada de la Línea de Transmisión                               | Tensión (kV)  | N° de Ternas | Longitud (km) | Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m) |
|---|---|--------------|---------------|--|
| S.E. La Niña – S.E. Miguel Grau (Piura Nueva)                           | 500   | 01           | 79,13         | 64   |
| T543 (LT 220 kV La Niña – Piura Oeste) – S.E. Miguel Grau (Piura Nueva) | 220   | 01           | 10,11         | 25   |
| T544 (LT 220 kV La Niña – Piura Oeste) – S.E. Miguel Grau (Piura Nueva) | 220   | 01           | 10,14         | 25   |
| <b>Subestaciones</b>  | <b>Descripción de características técnicas</b>  |              |               |  |
| S.E. Miguel Grau (Piura Nueva)  | La nueva subestación en el lado de 500 kV tendrá una configuración de conexión de doble barra con interruptor y medio, con el respectivo equipamiento electromecánico; mientras que en el lado 220 kV tendrá una configuración de doble barra con seccionador de transferencia, conformado por seis (06) celdas, de las cuales cuatro (04) son de las salidas de líneas de transmisión, una (01) para el acoplamiento de barras y una (01) para la celda de salida hacia el autotransformador. Además, la subestación contará con espacio suficiente para la implementación de ocho (08) celdas en el futuro. |              |               |  |
| Ampliación de la S.E. La Niña   | Comprende la implementación de dos tercios (2/3) de diámetro, de la configuración interruptor y medio, para la conexión de la línea hacia la S.E. Miguel Grau, un tercio (1/3) de diámetro, de la configuración interruptor y medio, para la conexión de la línea hacia la S.E. Trujillo; una (1) celda para la conexión de reactor de línea hacia S.E. Miguel Grau, un (1) reactor de línea trifásico, y sistemas complementarios.   |              |               |  |

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 617-2024 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 617-2024, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente, y cualquier minuta aclaratoria que se requiera, de ser el caso.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 617-2024, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial “El Peruano”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2309394-1

## Modifican la R.M. N° 527-2023-MINEM/DM que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Año Fiscal 2024

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2024-MINEM/DM

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: Los Informes N° 22-2024-MINEM/SG-OGA-CJAR y N° 27-2024-MINEM/SG-OGA-CJAR de la Oficina General de Administración; el Informe N° 217-2024-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 638-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros del Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en dichas materias; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, establece que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio; encargado de orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asumiendo la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno; así como ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en adelante el ROF, establece que el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público; y, constituye